

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA
Ataco, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Asunto: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicado No.: 73-067-40-89-001-2023-00065-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Roger Leal Arias

Por cumplir las exigencias de los artículos 422, 424, 430, 82 y ss., del Código General del Proceso y lo establecido en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con NIT No. 800.037.800-8, representado por su apoderado judicial doctor Luis Eduardo Polania Unda y en contra de ROGER LEAL ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.108.832.154, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de seis millones novecientos noventa y nueve mil ciento setenta y cuatro pesos (6.999.174) M/cte. por Concepto de capital insoluto en título valor Pagaré No. 066496100010367

1.1. Por la suma de un millón trescientos cinco mil catorce pesos (\$1.305.014) M/cte. por concepto de intereses remuneratorios, causados desde el 07 de junio de 2018 hasta el 7 de junio de 2019.

1.2 Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital insoluto a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera causados desde el 08 de junio de 2019, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente asunto el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía de conformidad con los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma prevista en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 o en su defecto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso, ordenándosele que dentro del término de cinco (5) días páguese la obligación a la entidad demandante de conformidad con el artículo 431 *ibídem*, o en su defecto cuenta con diez (10) para proponer excepciones.

CUARTO: Respecto de las costas y gastos procesales este despacho judicial se pronunciará en el momento oportuno.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al doctor Luis Eduardo Polania Unda, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder otorgado.

SEXTO: No se tienen como dependientes judiciales a Saira Lorena Tovar Santos, Manuel José Ramírez Peña, Andrés Eduardo Polanía Trujillo, Johan Sebastián Vargas Córdoba, , Paula Vanessa Murcia Tovar y Vivian Rocio Medina Chaux en virtud de que no acreditaron su calidad de estudiantes de derecho.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA PATRICIA FLÓREZ VÁQUIRO

JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. Ataco Tolima, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023). Por anotación en el estado **N°057**, se notifica por estado el auto que antecede. – Inhábiles: No-.



ANGÉLICA MILENA NARANJO ARCINIEGAS
Secretaria